



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2.018).

Se encuentra al Despacho la presente demanda propuesta por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ a través de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES Y OTRO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante escrito presentado el día 17 de septiembre de esta anualidad, ante la secretaria de este despacho, solicita el apoderado judicial de la demandada ADRES, el aplazamiento de la audiencia que ya se encontraba programada para realizarse el día 19 de Septiembre de 2019 a las ocho de la mañana, bajo el argumento de que su testigo, esto es, la señora PAOLA ANDREA CÉSPEDES se encuentra imposibilitada para asistir a la misma, por encontrarse hospitalizada en una clínica de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, soportado con la documental obrante a folio 304 de este cuaderno.

Bien, para el despacho resulta aceptable la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandada para acceder a su petición de aplazamiento de la audiencia y en consecuencia de ello, la fijación o reprogramación que se haga, se efectuara mediante proveído posterior, el cual se notificara por anotación en estado.

Igualmente, se advierte a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno, tal como lo estatuye el inciso segundo del Numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por último, se procede a requerir al **Dr. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, para que allegue con destino a este proceso, el poder especial (**en original**) que le hubiere otorgado el Dr. FABIÁN ERNESTO ROJAS CONDE, el cual luce a folio 303 de este cuaderno, el que además deberá acompañar de las documentales que den cuenta de la condición de su poderdante. Ello para efectos del reconocimiento de personería y las actuaciones que impliquen su intervención en este proceso en adelante.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercera Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

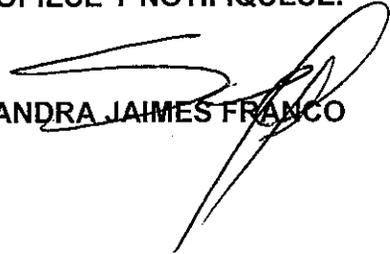
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **mediante proveído posterior**, el despacho se pronunciara a cerca de la nueva fecha para la celebración de la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento correspondiente.

TERCERO: Adviértase a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno, tal como lo estatuye el Inciso Segundo del Numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir al **Dr. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, para que allegue con destino a este proceso, el poder especial (**en original**) que le hubiere otorgado el Dr. **FABIÁN ERNESTO ROJAS CONDE**, el cual luce a folio 303 de este cuaderno, el que además deberá acompañar de las documentales que den cuenta de la condición de su poderdante. Ello para efectos del reconocimiento de personería y las actuaciones que impliquen su intervención en este proceso en adelante.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO

AS